



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BETTY JOHANA COLO AVILA C.C. 55250499
DEMANDADO	JOSE ALFREDO PORRAS REDONDO C.C. 72338007
RADICADO	08-758-31-84-001-2011-00601-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvasse Proveer,

Soledad, 5 de mayo de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (5) de mayo de dos mil veinte y dos (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa dos depósitos judiciales por valor \$ 2.147.974,35 y \$ 78.852,36 consignados por la **POLICIA NACIONAL**.

Sin embargo, esta **AGENCIA JUDICIAL** en virtud de la anterior ley mencionada se aclara o informa al apoderado de la parte demandante que el retiro de las cesantías SOLO procede bajo los dos numerales anteriormente descritos, si pretende retirar las cesantías bajo la causal del numeral dos debe aportar o anexar el **VOLANTE DE MATRICULA DEL SEMESTRE ACTUAL**.

Igualmente y se la causal resuelta ser la contemplada en el num. 1°. se informa al solicitante, que debe aportar el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** del inmueble al cual pretende hacerle mejoras, este documento es el que demuestra la propiedad del bien, aunado a lo anterior debe aportar **CONTRATO DE OBRA O LABOR AUTENTICADO**.

Por lo anterior este **DESPACHO** no accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante **BETTY JOHANA COLO AVILA C.C. 55250499**.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Unico: No acceder a lo solicitado por el apoderado la parte demandante **BETTY JOHANA COLO AVILA C.C. 55250499** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ